

Sr. Presidente del Consejo Deliberante  
Sr. Juan Carlos Pino.

MUNICIPIO DE LA PARRA UCHUJA	
RESOLUCIÓN DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	27/03/17 Ho. 0959
Número:	265 Fojas: 14
Expte. N°	
Clasado:	
Recibido:	

Solicito por medio de la presente nota se me de solución definitiva sobre el terreno donde vivo, paso a comentarle que me otorgaron un permiso de ocupación por medio de la ordenanza N° 3934 la cual fue tratada el día 22/04/09 en Sesión Especial. y promulgada por decreto municipal N° 584/2009. en dicha ordenanza si bien me dieron el permiso para poder vivir en el terreno H.12, P7, SL. hoy me encuentro al borde de un adeque por que la convivencia con el Sr. Torrico y la familia que me dio a su casa, se ha vuelto insostenible. El Sr. Torrico desde un comienzo no cumplió con lo acordado en el permiso, el cual se me dio el día 25/08/09 para el día 22/9/09. yo me encontraba con un juicio que me realizo el Sr. Torrico demandando que el terreno era suyo y yo lo habia usurpado, después de presentar los papeles quedo sin efecto el juicio, el Sr. Torrico no cumplió con pagar la mitad de la deuda que ya existia sobre el terreno cuando se me otorgo el permiso el cual me hizo

Cargo para poder acceder al servicio, hace poco tiempo cuando regularice la actualización con de datos en la demanda habitacional me encuentro con que no puedo acceder a la demanda debido a que estoy con este permiso, y solicitado ayuda urgente porque necesito seguridad sobre mi vida y la de mi hijo menor de edad. El Sr. Torrico es una persona con la cual no se puede hablar debido a su forma de vivir, y ya no es una vez si no varias que tube que llamar a la policia para evitar verme metida en un problema grave, en ocasiones el Sr. Torrico a ingresado al terreno en estado de ebriedad por lo cual choco en reiteradas ocasiones con la casa del perro que tengo. La cual esta tapando el caño que sube del gas que llega a mi casa, es decir no produjo una explosión por casualidad. Entonces solicitado una solución ya que con el permiso yo no puedo cercar mi lugar pero el Sr. Torrico se toma el atrevimiento de hacer cosas sobre el terreno. tiene dos denuncias echas por mi en obras privadas de la municipalidad debido a que realiza obras los fines de semana cuando en la municipalidad no hay nadie. adjunto parte de la documentación que conservo ya que algunas copias quedaron en el expediente de la municipalidad.

Disculpe mi nerviosismo para escribir o explicar este problema, el tener un hijo me lleva a preocuparme por su seguridad y su bienestar. espero pronta respuesta desde ya saludó atte.

Vanesa Araya.

DNI. 28786252.

cel: 15551141.

ES COPIA

*Marcela BONGIOVANNI*  
Marcela BONGIOVANNI  
Directora de Suelo Urbano  
Municipalidad de Ushuaia

CC

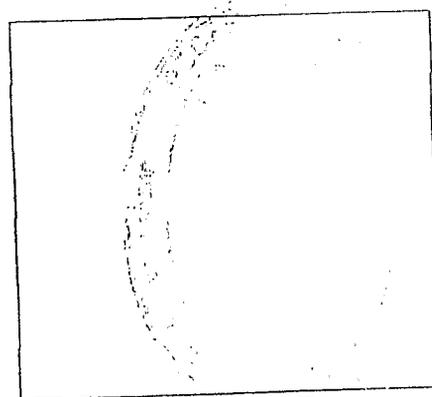


PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE  
TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

TRIBUNAL: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL  
CONGRESO NACIONAL N° 502 - USHUAIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES:.....



SELLO DEL FUERO

Señor: FEDERICO SCIURANO - INTENDENTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Domicilio: Arturo Coronado N° 486 - Ushuaia  
Tipo de domicilio: real

Hago saber a Ud., que en el expediente N° 11.808/09, caratulado "VARGAS TORRICO, JOSÉ LUIS C/ ARAYA VANESA DEL CARMEN S/ INTERDICTO DE RECOBRAR", que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, con domicilio en calle Congreso Nacional N° 502, Barrio Bahía Golondrina, Ushuaia, a cargo del Dr. Alejandro FERNÁNDEZ, Secretaría a cargo del Dr. GUSTAVO FERNANDO GONZÁLEZ. Se ha dictado el siguiente proveído que en sus partes pertinentes paso a transcribir "Ushuaia, 17 de septiembre de 2009. Por presentado, por parte, por denunciado el domicilio real, constituido el domicilio procesal en el indicado, y con el patrocinio letrado invocado. De conformidad a las pretensiones deducidas en el escrito inicial dése al presente el trámite del juicio sumarísimo. (338.1 del cód. proc.) ... En cuanto a la medida cautelar solicitada, encontrándose acreditado prima facie los requisitos de procedencia de las mismas, toda vez que la verosimilitud del derecho está dada la posibilidad de que el derecho pretendido se halle presente con la prueba arrimada en el escrito inaugural - más allá de lo que en definitiva se resuelva en el fondo de la cuestión traída a la jurisdicción-, mientras que el peligro en la demora se encuentra dado en la posibilidad de que el municipio local continúe dictando los actos administrativos tendientes a regularizar la situación del demandado, cuestión que podría influir en la sentencia que en el futuro se dicte; corresponde en orden a lo normado por el art. 258 del C.P.C.C.L.R. y M. ordenar la prohibición de innovar respecto del predio identificado catastralmente como sección L, Macizo 12, parcela 7, ubicada en la calle Kuanip N° 1795 de la ciudad de Ushuaia. Notifíquese personalmente o por cédula." Fdo.: Dr. ALEJANDRO FERNÁNDEZ. - JUEZ.

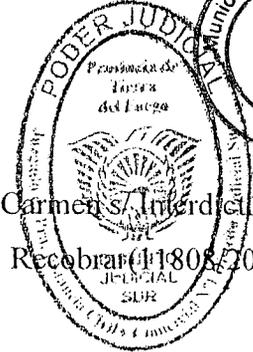
Queda Usted debidamente notificado.  
Se acompaña copia de la presente cédula.

USHUAIA, 22 de septiembre de 2009.

*[Handwritten signature]*

RECIBIDO POR  
Gustavo F. González

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
DIV. M.E. y S.S.G.  
NOTA REGISTRADA N° 05421  
FECHA 22/09/09 HORA 14:15  
RECIBIDO POR [Handwritten]



VARGAS TORRICO José Luis c/ ARAYA Vanesa del Carmen s/ Interdicto de  
Recobrar (11808/2009)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1  
DISTRITO JUDICIAL SUR

Ushuaia, marzo de 2011.-

**Y VISTOS:**

Estos autos caratulados "VARGAS TORRICO JOSÉ LUIS C/ ARAYA VANESA DEL CARMEN S/ INTERDICTO DE RECOBRAR" para dictar sentencia definitiva, de cuyas constancias,

**RESULTA:**

A) a FS. 264 y stes. se presenta el Sr. JOSÉ LUIS VARGAS TORRICO, por su propio derecho, iniciando interdicto de recobrar contra la Sra. VANESA DEL CARMEN ARAYA y los eventuales ocupantes del inmueble sito en la calle Kuanip 1795 de esta Ciudad, inmueble del que dice haber sido despojado.-

Señala que habita en ese inmueble desde 1991, y que en en 1993 inició el expediente ante el municipio local a los fines de que se le adjudique en venta el predio.-

Asimismo, señala que el 7 de septiembre de 1993 el municipio autorizó a ocupar el mismo terreno al Sr. WALTER GASTÓN SALAZAR, quien no cumplió sus obligaciones y abandonó el predio; a consecuencia de lo cual, el 14 de enero de 2004 se deja sin efecto la adjudicación a su respecto .-

Refiere que solicitó formalmente la adjudicación del predio ante el municipio con fecha 10 de mayo de 2005.-

Señala que la demandada y ocupantes clandestinos ingresaron en secreto y de modo vicioso al predio que pertenecía a Salazar, lo que se materializó en el momento en que le fue desadjudicado a este último y mientras el accionante se encontraba tramitando la adjudicación a su nombre.-

Funda en derecho, ofrece prueba y solicita que en su oportunidad se haga lugar a la demanda, con costas.-



b) Corrido el traslado de ley, a fs. 316/322 se presenta a contestarlo la Sra. VANESA DEL CARMEN ARAYA, con el patrocinio del Dr. MARTÍN RAÚL MUÑOZ, oponiendo defensas de falta de acción y prescripción, entre otros términos a los que me remito en honor a la brevedad.-

c) A fs. 337 luce el acta que da cuenta de la celebración de la audiencia prevista por el Art. 433 del Ritual, disponiéndose la producción de las medidas de prueba ofrecida por las partes.-

d) A fs. 415 se llamaron estos autos para dictar sentencia, providencia que se encuentra consentida, y

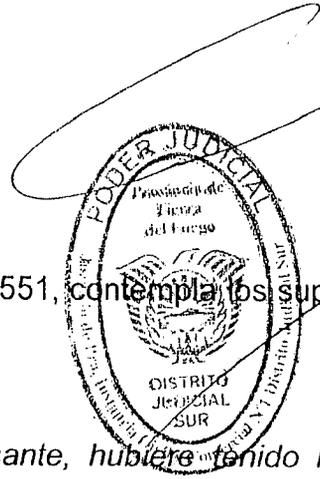
#### **CONSIDERANDO:**

I.- Sabido es que "*...el interdicto de recobrar se funda en el art. 2490 del Código Civil, que en la redacción de la ley 17.711 ha establecido a su respecto una referencia concreta. La norma en cuestión dice: "Corresponde la acción de despojo a todo poseedor o tenedor, aún vicioso, sin obligación de producir título alguno contra el despojante, sucesores o cómplices, aunque fuere dueño del bien. Exceptúase de esta disposición a quien es tenedor en interés ajeno o en razón de una relación de dependencia, hospedaje u hospitalidad..."* (Cfr. Falcón, Enrique, "Código Procesal...", Tº IV, pág. 40).-

Los interdictos, como medidas policiales, han sido instituidos para que nadie zanje sus conflictos por mano propia ni sea desposeído contra su voluntad al margen de las vías legales (Morello, "Juicios Sumarios", Tº II, pag. 12).-

En particular "El origen del interdicto de recuperar la posesión, tiene antecedentes en el derecho romano (*reciperandae possessionis causa*) cuando alguien era despojado violentamente de la posesión...y se reconoce en nuestro derecho a través del art. 2490 como acción de de despojo (Cfr. Falcón, op. cit., pag. 40).-

Conocida es la disputa doctrinal en cuanto a que entiende la ley por despojo. Algunos autores sostienen que la ley sólo se refiere a la desposesión violenta. Para otros, en cambio, el despojo se verifica no sólo mediante la violencia, sino también mediante clandestinidad, abuso de confianza o cualquier otro método; criterio éste último que, a mi ver, es el más acertado.-



II.- La ley de Rito, en la redacción del Art. 551, contempla los supuestos que deben verificarse para la procedencia de la acción:

**551.1.** *"Que quien lo intente, o su causante, hubiere tenido la posesión actual o la tenencia de una cosa mueble o inmueble".-*

Es decir que "...Se concede el interdicto de recobrar al que está en la posesión o tenencia actual de la cosa. Si quien intenta el interdicto de recobrar había cedido la cosa en comodato, a terceros, y no tenía la tenencia de ella, no puede triunfar en la acción intentada (CN. Civ. Sala C, 13/8/68, ED. p. 261).-

También se dijo sobre el punto que "...En este proceso, no cabe dilucidar el derecho a la ocupación, pues lo que tiende a proteger es la ocupación misma de quien fue despojado con violencia o clandestinidad, siendo su objeto evitar que los interesados acudan a las vías de hecho para solucionar sus diferencias..." (Cfr. CN. Civ. Sala C, 23/9/71, ED, 40, p. 538).-

**551.2.** *"Que hubiere sido despojado total o parcialmente de la cosa, con violencia o clandestinidad".-*

En lo atinente a la violencia, se ha dicho que "...no se identifica con cualquier vía de hecho, sino que debe ser uno de los supuestos previstos en la ley, La fuerza puede ser material o moral. La violencia se configura cuando existe un despojo (como quitar o cambiar la cerradura, o impedir el libre acceso al poseedor o tenedor). En general puede incluirse el rechazo al pacífico intento de recuperación..." (Conf. CN. Civ. Sala B, LL., 77-19, id. Sala D., LL 91-289, Conf. Falcón, op. cit. p. 42).-

III.- Por último, a la hora de analizar la procedencia de los interdictos de retener, recobrar y de obra nueva, no deben perderse de vista las disposiciones del Art. 558 del CPCCLRyM, en tanto señala que "...no podrán promoverse después de transcurrido un (1) año de producidos los hechos en que se fundaren...", refiriéndose a este plazo como plazo de caducidad "...que no es otra cosa que la reiteración del plazo de prescripción previsto en los Arts. 2456, 2493 y 4038 del Código Civil..." (Cfr. Fenochietto - Arazi, comentario al Art. 621 del CPCCN -idéntico al Art. 558 del Ritual fueguino- en "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación comentado y concordado...", Tº 3, p. 142/3).-

IV.- En la especie, el propio accionante señala que "...la demandada, la Sra. Araya y ocupantes clandestinos del predio ingresaron al mismo en forma viciosa, en



*secreto y en forma encubierta tomando posesión del bien mueble, que pertenecía a Salazar, en ese momento de su desadjudicación..." (fs. 265).-*

Asimismo, en el párrafo final de fs. 264 el accionante también admite que esa desadjudicación se produjo el 14 de enero de 2004, mediante Decreto Municipal N° 027/04.-

Como consecuencia de lo anterior, y si se tiene en cuenta que esta acción se promovió el día 14 de septiembre de 2009 (véase cargo de fs. 272 vta.), se advierte con toda claridad que el plazo de caducidad previsto por la norma había transcurrido con holgura.-

Es que *"...en relación al interdicto de recobrar el cumplimiento del requisito previsto en el art. 615 del C.P.C.C. (en referencia al Código Procesal bonaerense) es el presupuesto que autoriza el análisis de los demás, ya que si caducó el derecho a ejercitar la acción se desvanece cualquier otro tipo de consideración sobre su procedencia..."* y *"...la caducidad del interdicto de recobrar, a diferencia de la prescripción, puede aplicarse aún de oficio..."* (Cfr. C. Ap. Civ. y Com. Morón, Sala 2, in re "Evangelista, Gracia Y Otros C/ Paez, María Antonia S/ Interdicto De Recobrar", del 05/07/1994, S. 32244 Rsd-237-94).-

Las circunstancias apuntadas determinan sin más el rechazo de la acción intentada, por haberse promovido la demanda con posterioridad al plazo previsto por el Art. 558 del CPCCLRyM respecto de los hechos en que se funda, tornándose abstracta cualquier otra cuestión sometida a decisorio.-

V.- Las costas del proceso se impondrán a la actora por resultar vencida, desde que no encuentro motivos para apartarme del principio objetivo de la derrota consagrado por el Art. 78.1 del Ritual.-

Los honorarios de los profesionales intervinientes serán regulados una vez que se encuentre establecida la base regulatoria en los términos del Art. 23 de la L.A.-

Por estas consideraciones, **FALLO**:

**1º) RECHAZANDO** el interdicto de recobrar promovido por el Sr. JOSÉ LUIS VARGAS TORRICO contra la Sra. VANESA DEL CARMEN ARAYA y ocupantes del inmueble sito en la calle Kuanip 1795 de esta Ciudad.-

**2º) IMPONIENDO** las costas del proceso a la parte actora por resultar vencida.-



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER JUDICIAL

"1991-2011 - Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"



3º) **DIFIRIENDO** la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes para el momento en que se encuentre establecida la base regulatoria en los términos del Art. 23 de la L.A.-

4º) **ORDENANDO** la registración de la presente en el libro respectivo con constancias en el S.I.G.E.; su notificación mediante cédulas que se confeccionarán por Secretaría y, en su oportunidad, el archivo de las actuaciones.-

Registrado en Libro Foja , bajo el N°

Del de Sentencias Definitivas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





VARGAS TORRICO José Luis c/ ARAYA Vanesa del Carmen S/ Interdicto de  
Recobrar (11808/2009)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1  
DISTRITO JUDICIAL SUR

Ushuaia, marzo de 2011.-

**Y VISTOS:**

Estos autos caratulados "VARGAS TORRICO JOSÉ LUIS C/ ARAYA VANESA DEL CARMEN S/ INTERDICTO DE RECOBRAR" para dictar sentencia definitiva, de cuyas constancias,

**RESULTA:**

A) a FS. 264 y stes. se presenta el Sr. JOSÉ LUIS VARGAS TORRICO, por su propio derecho, iniciando interdicto de recobrar contra la Sra. VANESA DEL CARMEN ARAYA y los eventuales ocupantes del inmueble sito en la calle Kuanip 1795 de esta Ciudad, inmueble del que dice haber sido despojado.-

Señala que habita en ese inmueble desde 1991, y que en en 1993 inició el expediente ante el municipio local a los fines de que se le adjudique en venta el predio.-

Asimismo, señala que el 7 de septiembre de 1993 el municipio autorizó a ocupar el mismo terreno al Sr. WALTER GASTÓN SALAZAR, quien no cumplió sus obligaciones y abandonó el predio; a consecuencia de lo cual, el 14 de enero de 2004 se deja sin efecto la adjudicación a su respecto .-

Refiere que solicitó formalmente la adjudicación del predio ante el municipio con fecha 10 de mayo de 2005.-

Señala que la demandada y ocupantes clandestinos ingresaron en secreto y de modo vicioso al predio que pertenecía a Salazar, lo que se materializó en el momento en que le fue desadjudicado a este último y mientras el accionante se encontraba tramitando la adjudicación a su nombre.-

Funda en derecho, ofrece prueba y solicita que en su oportunidad se haga lugar a la demanda, con costas.-



b) Corrido el traslado de ley, a fs. 316/322 se presenta a contestarlo la Sra. VANESA DEL CARMEN ARAYA, con el patrocinio del Dr. MARTÍN RAÚL MUÑOZ, oponiendo defensas de falta de acción y prescripción, entre otros términos a los que me remito en honor a la brevedad.-

c) A fs. 337 luce el acta que da cuenta de la celebración de la audiencia prevista por el Art. 433 del Ritual, disponiéndose la producción de las medidas de prueba ofrecida por las partes.-

d) A fs. 415 se llamaron estos autos para dictar sentencia, providencia que se encuentra consentida, y

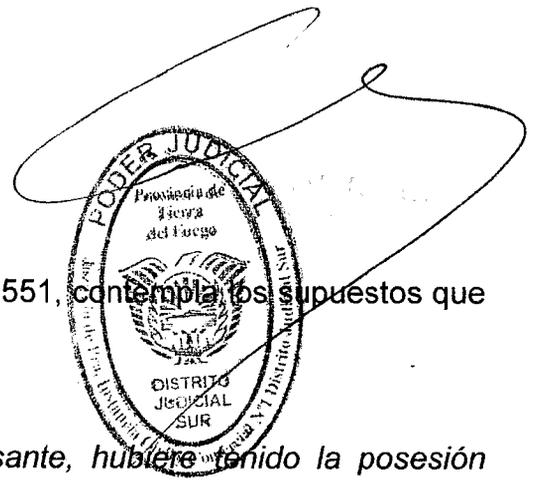
#### **CONSIDERANDO:**

I.- Sabido es que "...el interdicto de recobrar se funda en el art. 2490 del Código Civil, que en la redacción de la ley 17.711 ha establecido a su respecto una referencia concreta. La norma en cuestión dice: "Corresponde la acción de despojo a todo poseedor o tenedor, aún vicioso, sin obligación de producir título alguno contra el despojante, sucesores o cómplices, aunque fuere dueño del bien. Exceptúase de esta disposición a quien es tenedor en interés ajeno o en razón de una relación de dependencia, hospedaje u hospitalidad..." (Cfr. Falcón, Enrique, "Código Procesal...", Tº IV, pág. 40).-

Los interdictos, como medidas policiales, han sido instituidos para que nadie zanje sus conflictos por mano propia ni sea desposeído contra su voluntad al margen de las vías legales (Morello, "Juicios Sumarios", Tº II, pag. 12).-

En particular "El origen del interdicto de recuperar la posesión, tiene antecedentes en el derecho romano (*reciperandae possessionis causa*) cuando alguien era despojado violentamente de la posesión...y se reconoce en nuestro derecho a través del art. 2490 como acción de despojo (Cfr. Falcón, op. cit., pag. 40).-

Conocida es la disputa doctrinal en cuanto a que entiende la ley por despojo. Algunos autores sostienen que la ley sólo se refiere a la desposesión violenta. Para otros, en cambio, el despojo se verifica no sólo mediante la violencia, sino también mediante clandestinidad, abuso de confianza o cualquier otro método; criterio éste último que, a mi ver, es el más acertado.-



II.- La ley de Rito, en la redacción del Art. 551, contempla los supuestos que deben verificarse para la procedencia de la acción:

**551.1.** *"Que quien lo intente, o su causante, hubiere tenido la posesión actual o la tenencia de una cosa mueble o inmueble".-*

Es decir que "...Se concede el interdicto de recobrar al que está en la posesión o tenencia actual de la cosa. Si quien intenta el interdicto de recobrar había cedido la cosa en comodato, a terceros, y no tenía la tenencia de ella, no puede triunfar en la acción intentada (CN. Civ. Sala C, 13/8/68, ED. p. 261).-

También se dijo sobre el punto que "...En este proceso, no cabe dilucidar el derecho a la ocupación, pues lo que tiende a proteger es la ocupación misma de quien fue despojado con violencia o clandestinidad, siendo su objeto evitar que los interesados acudan a las vías de hecho para solucionar sus diferencias..." (Cfr. CN. Civ. Sala C, 23/9/71, ED, 40, p. 538).-

**551.2.** *"Que hubiere sido despojado total o parcialmente de la cosa, con violencia o clandestinidad".-*

En lo atinente a la violencia, se ha dicho que "...no se identifica con cualquier vía de hecho, sino que debe ser uno de los supuestos previstos en la ley, La fuerza puede ser material o moral. La violencia se configura cuando existe un despojo (como quitar o cambiar la cerradura, o impedir el libre acceso al poseedor o tenedor). En general puede incluirse el rechazo al pacífico intento de recuperación..." (Conf. CN. Civ. Sala B, LL., 77-19, id. Sala D., LL 91-289, Conf. Falcón, op. cit. p. 42).-

III.- Por último, a la hora de analizar la procedencia de los interdictos de retener, recobrar y de obra nueva, no deben perderse de vista las disposiciones del Art. 558 del CPCCLRyM, en tanto señala que "...no podrán promoverse después de transcurrido un (1) año de producidos los hechos en que se fundaren...", refiriéndose a este plazo como plazo de caducidad "...que no es otra cosa que la reiteración del plazo de prescripción previsto en los Arts. 2456, 2493 y 4038 del Código Civil..." (Cfr. Fenochietto - Arazi, comentario al Art. 621 del CPCCN -idéntico al Art. 558 del Ritual fueguino- en "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación comentado y concordado...", Tº 3, p. 142/3).-

IV.- En la especie, el propio accionante señala que "...la demandada, la Sra. Araya y ocupantes clandestinos del predio ingresaron al mismo en forma viciosa, en

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



secreto y en forma encubierta tomando posesión del bien mueble, que pertenecía a Salazar, en ese momento de su desadjudicación..." (fs. 265).-

Asimismo, en el párrafo final de fs. 264 el accionante también admite que esa desadjudicación se produjo el 14 de enero de 2004, mediante Decreto Municipal N° 027/04.-

Como consecuencia de lo anterior, y si se tiene en cuenta que esta acción se promovió el día 14 de septiembre de 2009 (véase cargo de fs. 272 vta.), se advierte con toda claridad que el plazo de caducidad previsto por la norma había transcurrido con holgura.-

Es que "...en relación al interdicto de recobrar el cumplimiento del requisito previsto en el art. 615 del C.P.C.C. (en referencia al Código Procesal bonaerense) es el presupuesto que autoriza el análisis de los demás, ya que si caducó el derecho a ejercitar la acción se desvanece cualquier otro tipo de consideración sobre su procedencia..." y "...la caducidad del interdicto de recobrar, a diferencia de la prescripción, puede aplicarse aún de oficio..." (Cfr. C. Ap. Civ. y Com. Morón, Sala 2, in re "Evangelista, Gracia Y Otros C/ Paez, María Antonia S/ Interdicto De Recobrar", del 05/07/1994, S. 32244 Rsd-237-94).-

Las circunstancias apuntadas determinan sin más el rechazo de la acción intentada, por haberse promovido la demanda con posterioridad al plazo previsto por el Art. 558 del CPCCLRyM respecto de los hechos en que se funda, tornándose abstracta cualquier otra cuestión sometida a decisorio.-

V.- Las costas del proceso se impondrán a la actora por resultar vencida, desde que no encuentro motivos para apartarme del principio objetivo de la derrota consagrado por el Art. 78.1 del Ritual.-

Los honorarios de los profesionales intervinientes serán regulados una vez que se encuentre establecida la base regulatoria en los términos del Art. 23 de la L.A.-

Por estas consideraciones, **FALLO:**

1º) **RECHAZANDO** el interdicto de recobrar promovido por el Sr. JOSÉ LUIS VARGAS TORRICO contra la Sra. VANESA DEL CARMEN ARAYA y ocupantes del inmueble sito en la calle Kuanip 1795 de esta Ciudad.-

2º) **IMPONIENDO** las costas del proceso a la parte actora por resultar vencida.-



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER JUDICIAL

"1991-2011 - Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"



3º) **DIFIRIENDO** la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes para el momento en que se encuentre establecida la base regulatoria en los términos del Art. 23 de la L.A.-

4º) **ORDENANDO** la registración de la presente en el libro respectivo con constancias en el S.I.G.E.; su notificación mediante cédulas que se confeccionarán por Secretaría y, en su oportunidad, el archivo de las actuaciones.-

Registrado en Libro Foja , bajo el N°  
Del de Sentencias Definitivas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER JUDICIAL

"1991-2011 - Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

### TRIBUNAL

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1  
Congreso Nacional 502 Barrio Bahía Golondrina



**Sr.:** Araya Vanesa- Dr. Muñoz.

**Domicilio:** 25 de Mayo n° 260 1° piso Of. 7-Ushuaia.

**Tipo de Domicilio:** CONSTITUIDO

Hago saber a Ud. que en los autos caratulados: "VARGAS TORRICO José Luis c/ ARAYA Vanesa del Carmen s/ Interdicto de Recobrar" (11808/2009) que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Distrito Judicial Sur, a cargo del Dr. *Alejandro Sergio Manuel Fernández*, Secretaría a cargo del suscripto, sito en calle Congreso Nacional 502, Barrio Bahía Golondrina de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, se ha dictado la siguiente providencia: "SE ACOMPAÑA COPIA DE LA SENTENCIA DE FS.416/418 DEL SISTEMA S.I.G.E. (fdo) *Alejandro Sergio Manuel Fernández. Juez Civil y Comercial.*"

**Queda Ud. Debidamente notificado.**

**Se acompaña copia de la presente.**

**Ushuaia, 10 de marzo de 2011.**

*[Firma manuscrita]*

11/03/2011  
1350

JORGE O. BUSTOS  
Oficial Notificador  
Poder Judicial

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Martin Raúl Muñoz  
Abogado

25 de Mayo 260 - Edificio Finisterre - 1º Piso  
Cel. (02901) 1560-3619  
(9410) Ushuaia - Tierra del Fuego  
e-mail: felaycarrizo@hotmail.com

RESPONSABLE MONOTRIBUTO

<b>C</b>	Nº 0001 - 00000078
	FECHA 16 / 10 / 2009
FACTURA	
CUIT: 20-21099461-1 - ING. BRUTOS: 128238/7 INICIO DE ACT.: 27/11/2006	

Señor/es: VANESA ANAYA	Domicilio: RUJANIP 1795 - USHUAIA
IVA: Resp. Insc. <input type="checkbox"/> No Resp. <input type="checkbox"/> Cons. Final <input type="checkbox"/> Exento <input type="checkbox"/> Resp. No Insc. <input type="checkbox"/> Resp. Monotributo <input type="checkbox"/>	COND. DE VTA.: Contado <input type="checkbox"/> Cta. Cte. <input type="checkbox"/> Tarjeta <input type="checkbox"/> REMITO Nº..... CUIT:.....

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	TOTALES
1	HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS AUTOS: "VARAS TORRICO JOSE WIS y ANAYA VANESA DEL CARMEN S/ INTERDICTO DE RECOBRAR EXPTE. Nº 11.108/2009. SON MIL PESOS		
	 Martin Muñoz ABOGADO MAT. PROV. 497 C.S.U.N. 1º 58 Fº 366 ING. BRUTOS 128238-7		

Original: Blanco - Duplicado: Color

**TOTAL \$ 1.000.-**

IMPRESORA  
AUSTRAL

De Nidia Ramirez - Tel.: (02901) 445499 - CUIT: 27-21559873-2 -D.H. y R.C. No 007/99  
Impreso el 14/05/2009 del 0001 - 00000051 al 0001 - 00000150

*Martin Raúl Muñoz*  
Abogado

25 de Mayo 260 - Edificio Finisterre - 1º Piso  
Cel. (02901) 1560-3619  
(9410) Ushuaia - Tierra del Fuego  
e-mail: felaycarrizo@hotmail.com

RESPONSABLE MONOTRIBUTO

<b>C</b>	Nº 0001 - 00000111
	<b>FACTURA</b>
	<b>FECHA</b> 15 10 2010
CUIT: 20-21099461-1 - ING. BRUTOS: 128238/7 INICIO DE ACT.: 27/11/2006	

<b>Señor/es:</b> VANESA ARAYA	<b>Domicilio:</b> KUANIP Nº 1795 - USHUAIA
IVA: Resp. Insc. <input type="checkbox"/> No Resp. <input type="checkbox"/> Cons. Final <input type="checkbox"/> Exento <input type="checkbox"/> Resp. No Insc. <input type="checkbox"/> Resp. Monotributo <input type="checkbox"/>	COND. DE VTA.: Contado <input type="checkbox"/> Cta. Cte. <input type="checkbox"/> Tarjeta <input type="checkbox"/> REMITO N°..... CUIT:.....

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	TOTALES
1	GASTOS Y HONORARIOS PROCESO JUDICIAL - INTERDICTO DE RECUPERACION PROMOVIDO POR EL SR JOSE LUIS VANDAS TORRICO - SON MIL PESOS - CANCELADO EN SU TOTALIDAD		\$1000.-

Original: Blanco - Duplicado: Color

**TOTAL \$ 1.000.-**

**IMPRESORA AUSTRAL**

De Nidia Ramirez - Tel.: (02901) 445499 - CUIT: 27-21559673-2 - D.H. y R.C. No 007/99  
Impreso el 14/05/2009 del 0001 - 00000051 al 0001 - 00000150



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
«REPÚBLICA ARGENTINA»  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

DENUNCIA

USHUAIA, 6 de Diciembre de 2016

Sra. DIRECTORA

Quien suscribe: Vanesa del Carmen Souza  
DNI. 20.386.257 con domicilio en calle Kuzniq 1795 Dpto B N°  
en mi carácter de ocupante dec. Mun. 584/2009, me dirijo a Ud. en los términos de  
la Ley Territorial N° 310 (Art. 41 y 42), a los efectos de formular la siguiente denuncia.

Solicito se inspeccione el terreno ya que el Sr. Vargas Ferrico, José Luis. continúa haciendo movimientos y ampliaciones en el terreno que aún está con permiso de ocupación. (L. 12-7).

Informo asimismo que fueron testigos del hecho denunciado las siguientes personas:

Nombre y Apellido	D.N.I.	Domicilio	Firma

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
Dpto. Administración-Mesa de Entradas  
Dirección de Obras Privadas

Vota Registrada N° 1863/16

Fecha: 06 DIC 2016 Hora: 11:06

Recebr Por: forensondeg.

[Firma]  
Firma del Denunciante

Mesa de Entradas - Pcia. Tierra del Fuego - Ushuaia - Tel: 415573 - 415574 - 415575 - 415576 - 415577



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
 ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
 REPUBLICA ARGENTINA  
 MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
 SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA	
Dpto. Administración de Entradas	
Dirección de Obras Privadas	
Nota Registrada N°	1794,16
Fecha:	23 NOV 2016 Hora: 11.48L
Recibido Por:	[Signature] Leg. 3029

**DIRECCIÓN DE OBRAS PRIVADAS**

**DENUNCIA**

USHUAIA, 23 de Noviembre de 2016.

Sra. DIRECTORA

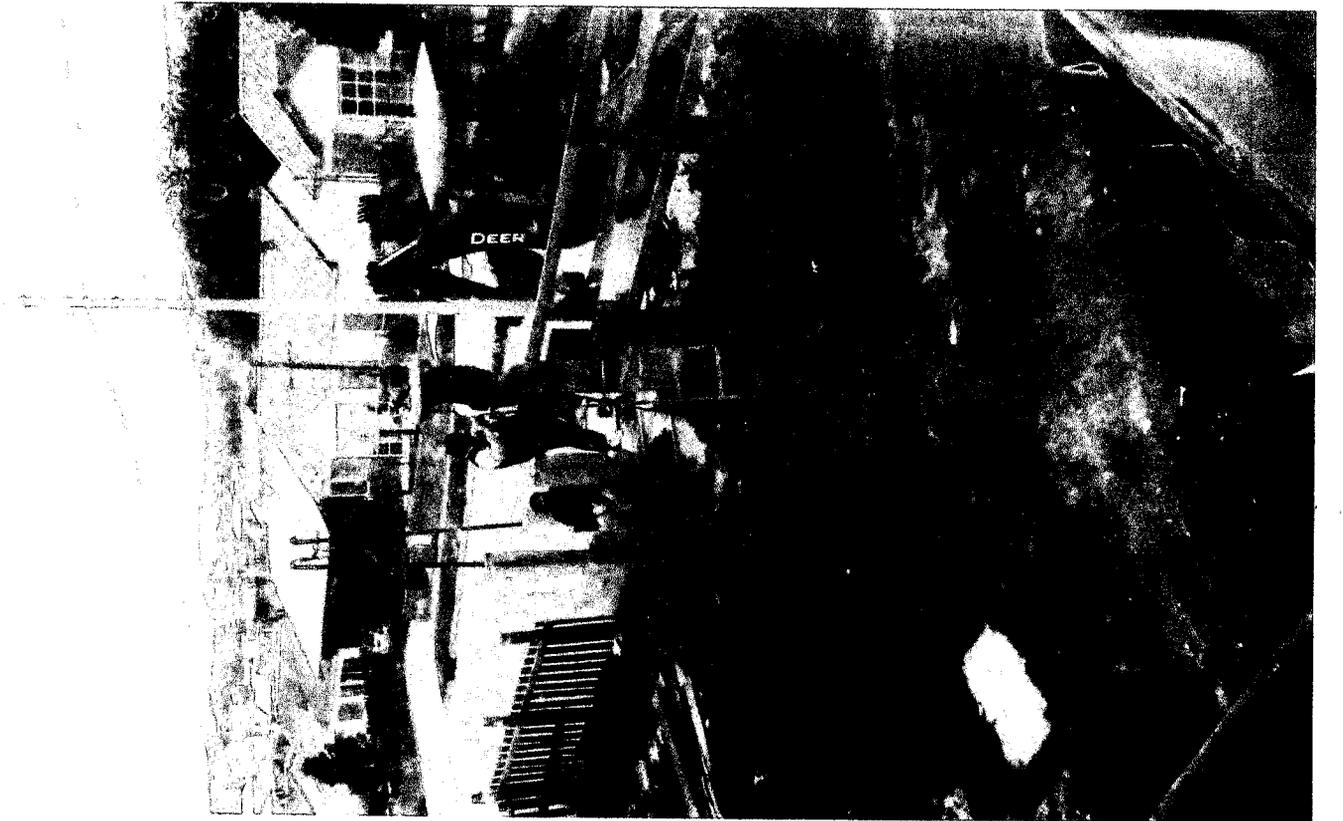
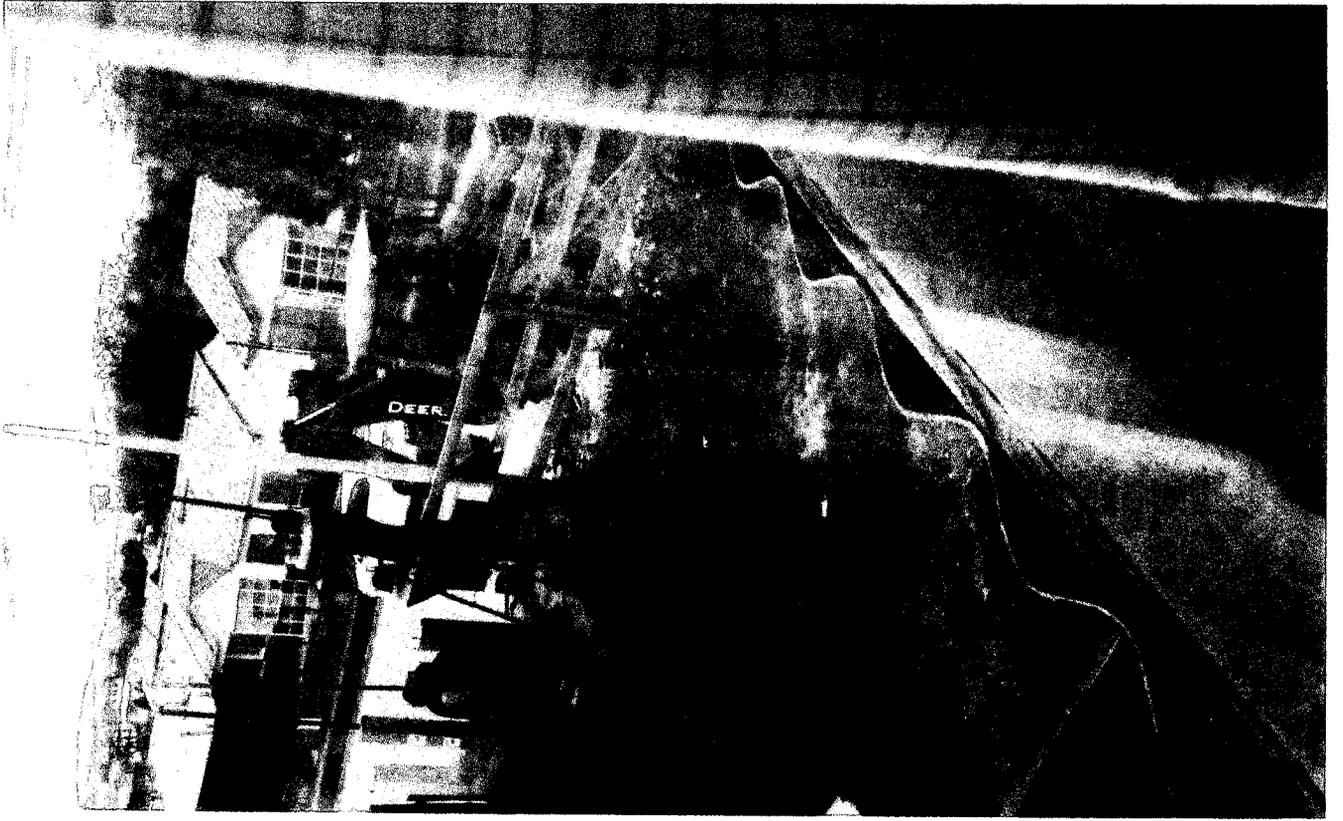
Quien suscribe: Veresa del Carmen Araya  
 D.N.I. 78.786.257 con domicilio en calle Ruiz p. 1795 apto B' N°  
 en mi carácter de Ocupante Dec. Muni. 584/2008, me dirijo a Ud. en los términos de  
 la Ley Territorial N° 310 (Art. 41 y 42), a los efectos de formular la siguiente denuncia.

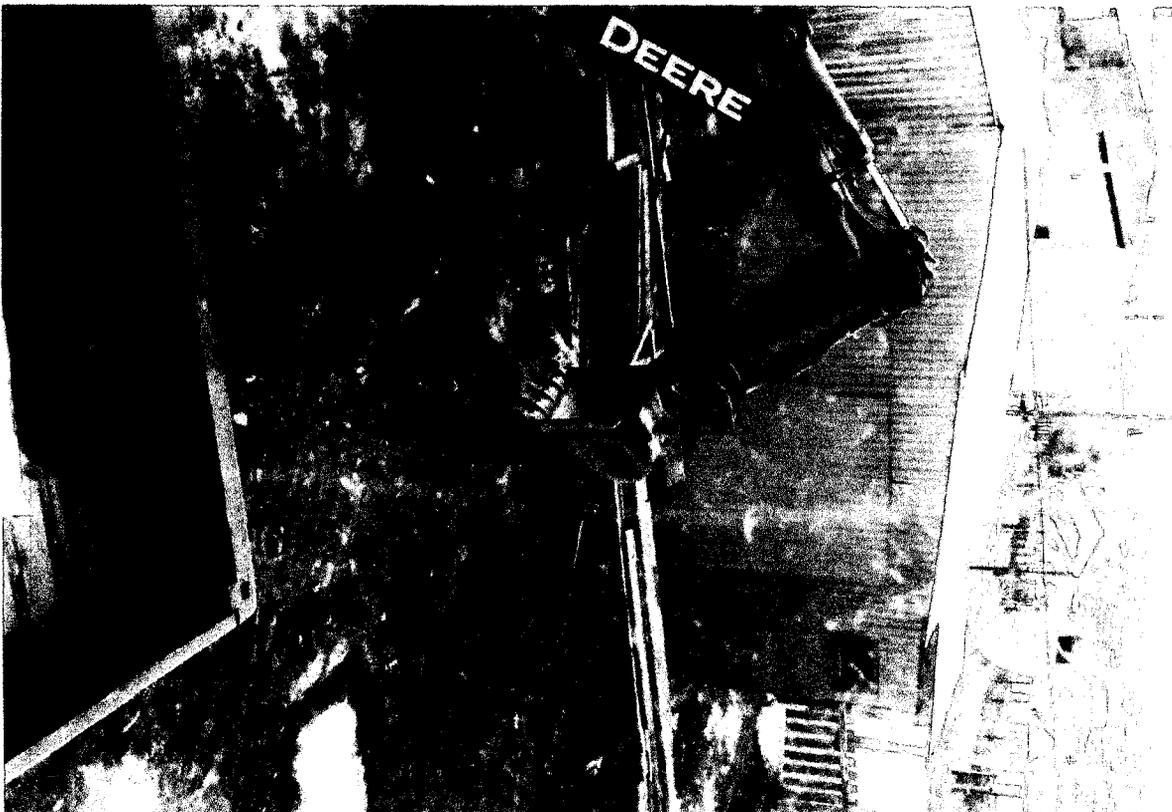
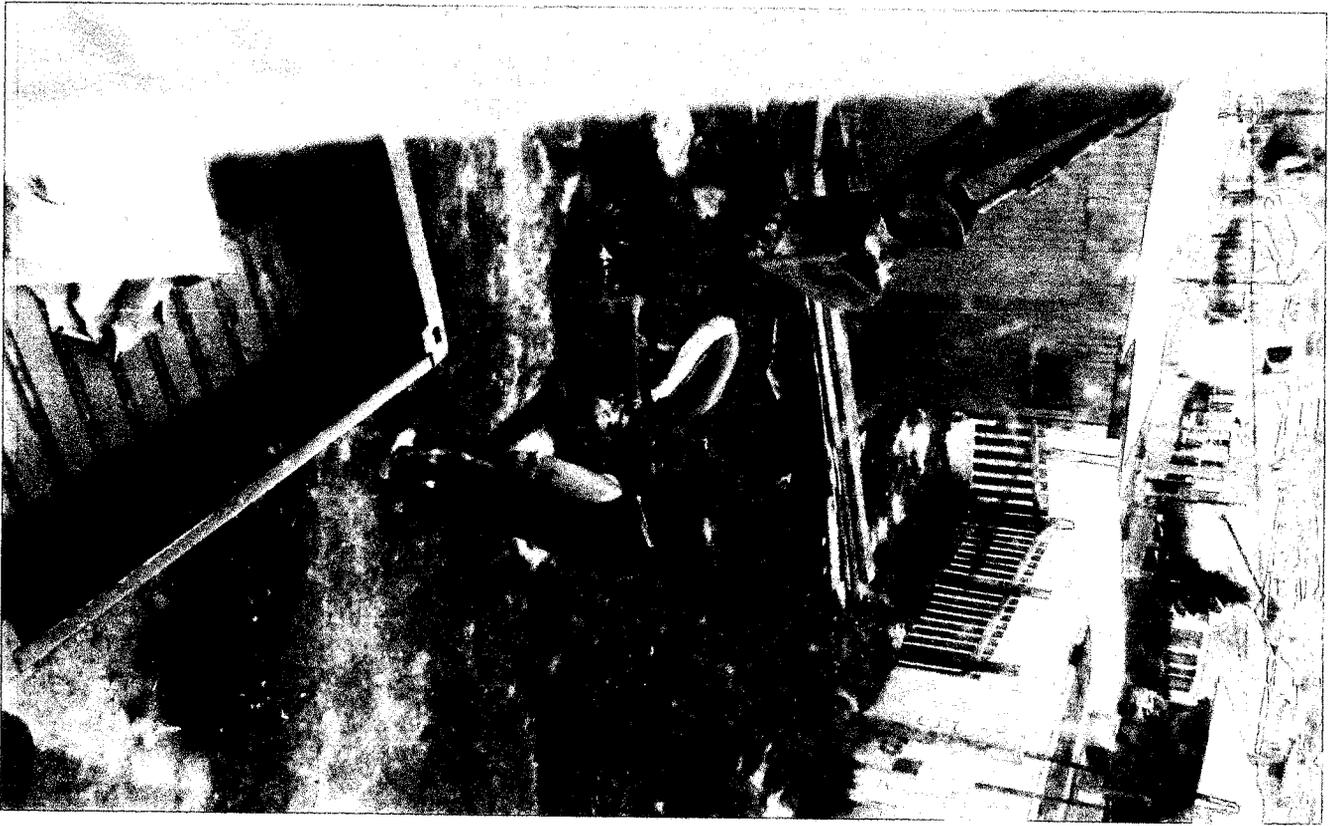
El Sr. José Luis Verges Torrico Vecino con el cual comparto el terreno, se encuentra realizando una obra de ampliación en el terreno, sin la autorización correspondiente. (L-12-7).

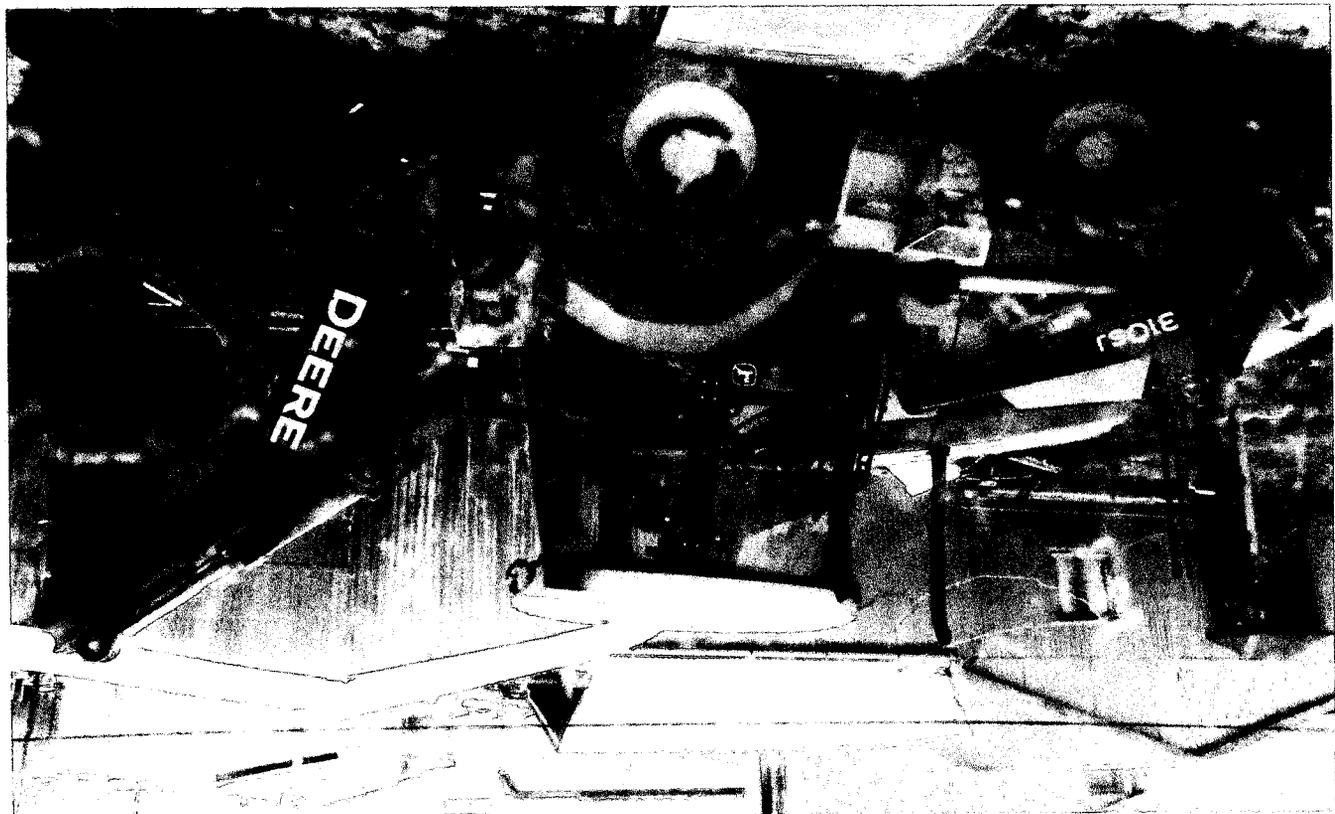
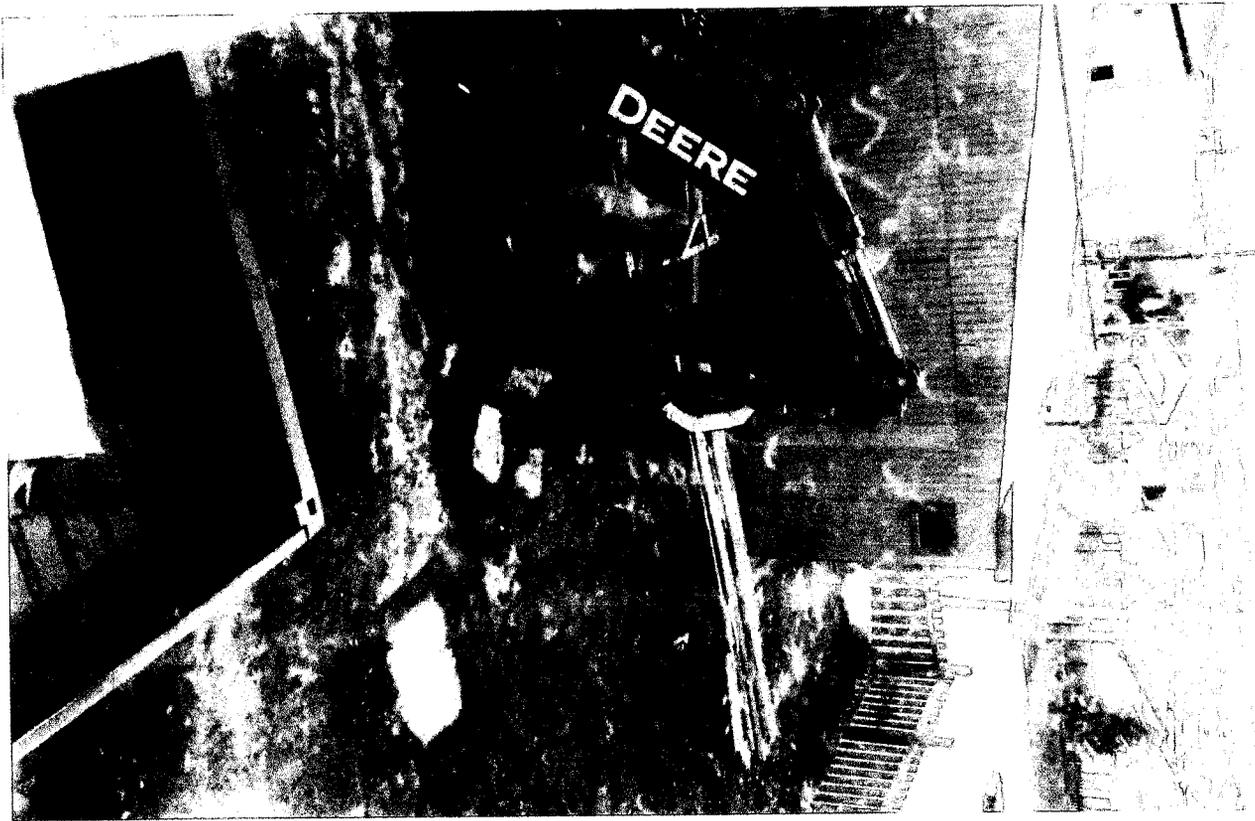
Informo asimismo que fueron testigos del hecho denunciado las siguientes personas:

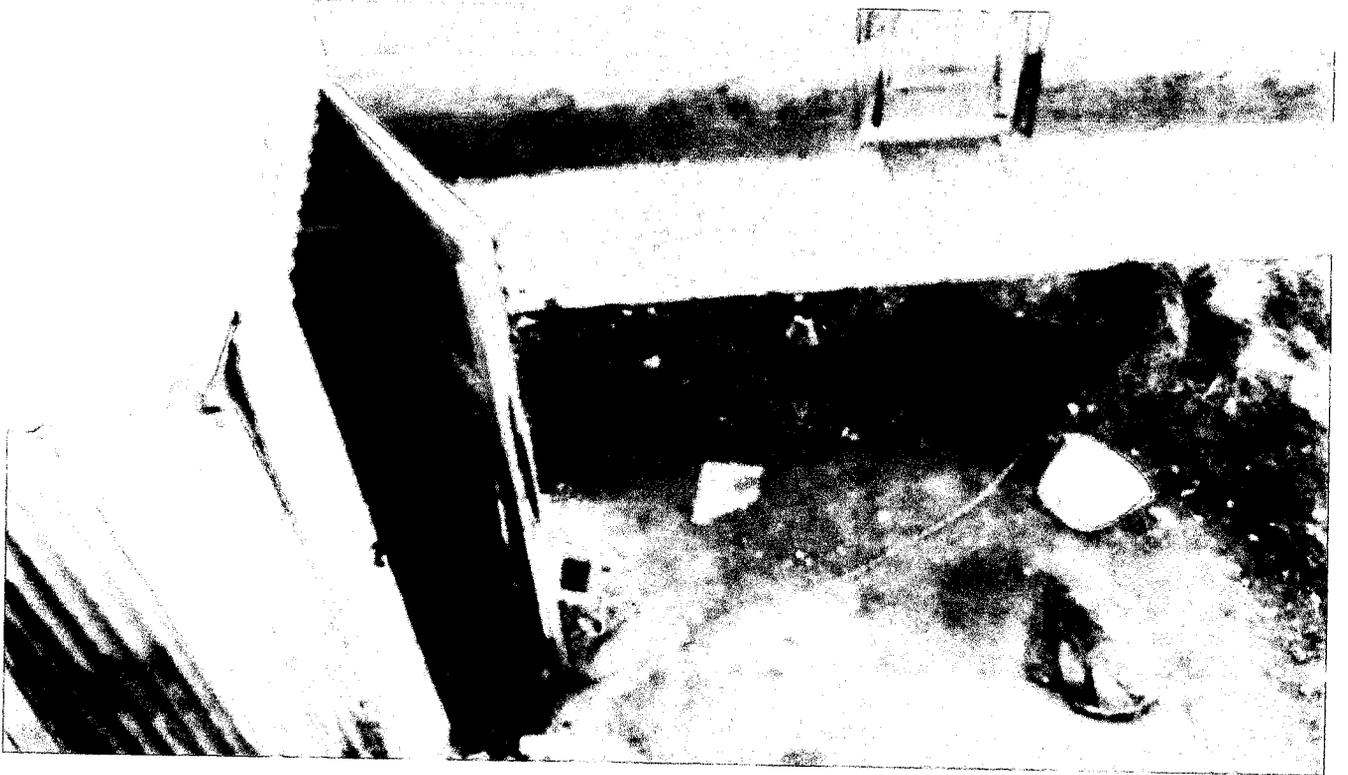
Nombre y Apellido	D.N.I.	Domicilio	Firma

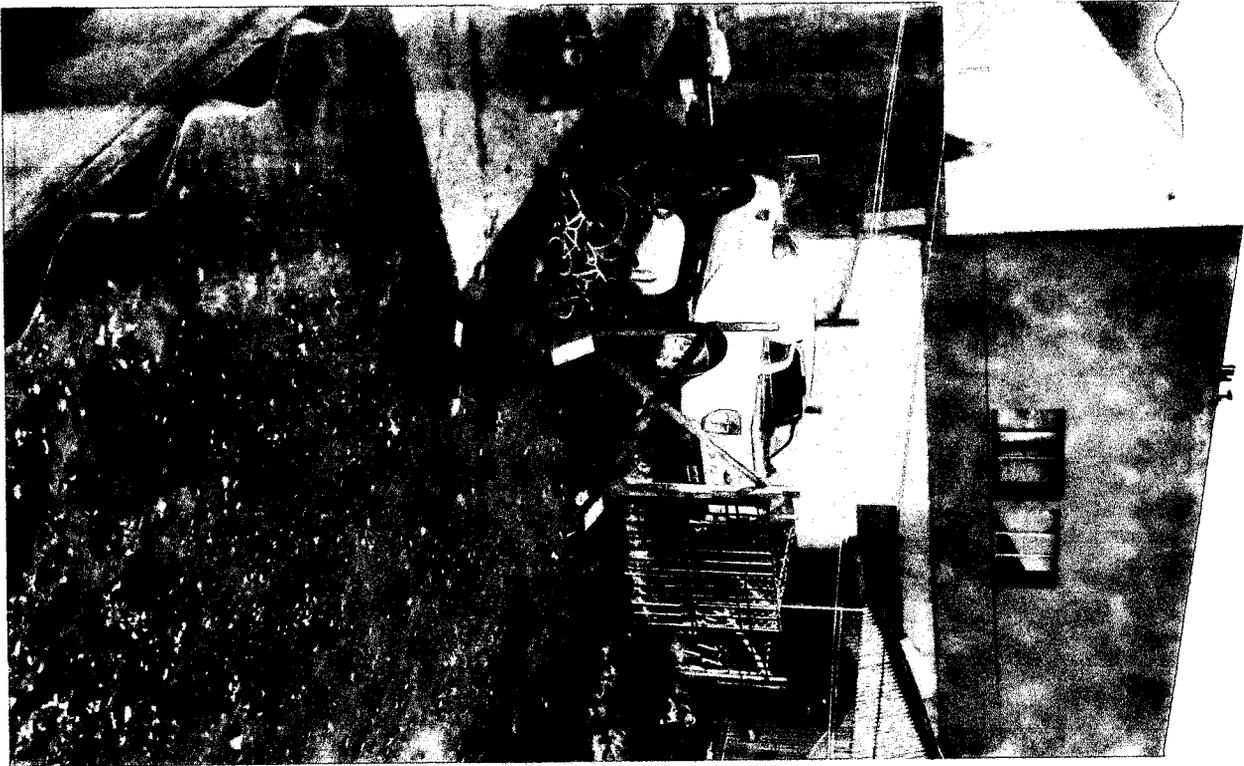
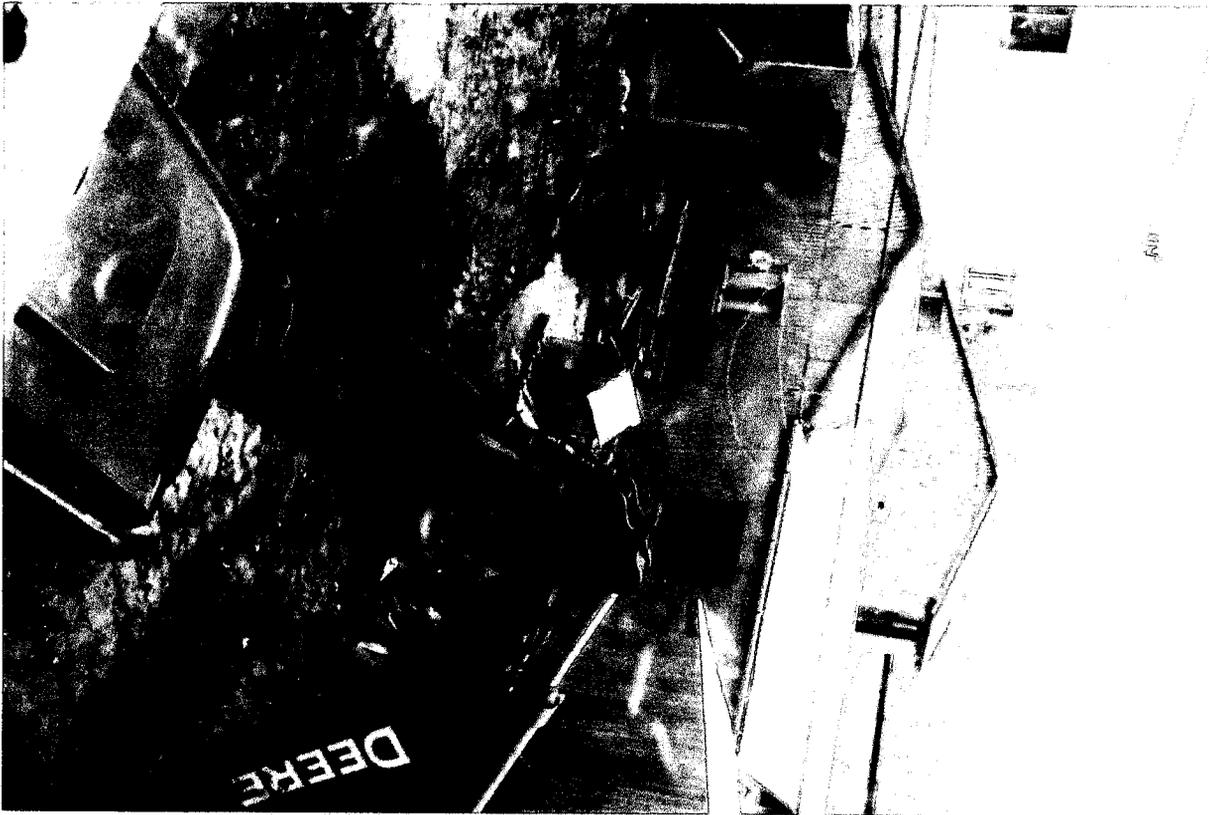
[Signature] cel. 15551141.  
 Firma del Denunciante













Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Municipalidad de Ushuaia  
SUBSECRETARIA DE GESTION URBANA  
Programa de Fiscalización y Contralor Urbano

El Dr. [Signature]  
[Signature]

### CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACION

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de Dos Mil Nueve, por una parte Marcela F. Fontenla, DNI N° 18.628.744, en su carácter de Responsable del Programa de Fiscalización y Contralor Urbano, por instrucciones del Sr. Subsecretario de Gestión Urbana, en uso del Poder Especial otorgado por el Sr. intendente Municipal, pasado por ante Escritura Pública N° 10, en adelante LA MUNICIPALIDAD y por la otra la Sra. Vanesa del Carmen ARAYA, DNI N° 28.786.257, con domicilio en la Kuanip N° 1795 casa frente, en adelante LA OCUPANTE, convienen en celebrar el presente Convenio de autorización de ocupación y uso, en los términos de la Ordenanza Municipal N° 3534, promulgada por Decreto Municipal N° 584/2009, el que se regirá por las siguientes disposiciones: -----

**PRIMERA:** LA MUNICIPALIDAD, como propietaria, autoriza la ocupación y uso a LA OCUPANTE, y esta acepta, del cincuenta por ciento (50%) de un inmueble identificado catastralmente como sección L macizo 12 parcela 7, ubicado en la calle Kuanip N° 1795 de esta ciudad, con una superficie total de trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados (384 mts<sup>2</sup>).----

**SEGUNDA:** La presente autorización de uso y ocupación, será en partes iguales para ambos ocupantes, conforme lo establecido en el croquis adjunto que como Anexo I forma parte de la presente, por una superficie de ciento sesenta metros con noventa y nueve centímetros cuadrados (160,99 mts<sup>2</sup>) para cada uno y una superficie de acceso común de cincuenta y siete metros con noventa y ocho centímetros cuadrados (57,98 mts<sup>2</sup>) aproximadamente.-----

**TERCERA:** LA OCUPANTE, abonará el cincuenta por ciento (50%) de la deuda que hubiere en concepto de tributos municipales, y aquella que hubiere ante la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS) y Dirección Provincial de Energía (DPE), debiendo adjuntar, una vez abonada la deuda un libre deuda actualizado de cada organismo.-----

**CUARTA:** Una vez abonada la deuda de tributos municipales y servicios referida en la

[Signature]

[Signature]

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán argentinas.”



Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 República Argentina  
 Municipalidad de Ushuaia  
 SUBSECRETARIA DE GESTION URBANA  
 Programa de Fiscalización y Contralor Urbano

IDENTIFICACION  
 DEL OF. URBANO  
 Ushuaia, Tierra del Fuego

///.2.

disposición anterior, se emitirá una autorización de uso individual e intransferible a la ocupante a fin que puedan tramitar ante los organismos mencionados la colocación de los servicios en forma individual.-----

**QUINTA:** La presente autorización se fija por un plazo de cinco (5) años, a contar desde la firma del presente, prorrogables por períodos iguales y consecutivos, en forma automática. En caso que no se autorice su prórroga, se deberá comunicar fehacientemente a LA OCUPANTE, con una antelación de treinta (30) días al vencimiento del plazo estipulado, sirviendo el presente como suficiente título para iniciar las actuaciones judiciales que pudieren corresponder, a fin de obtener la desocupación del inmueble, sin que ello implique derecho a indemnización alguna, por las mejoras introducidas al mismo.-----

**SEXTA:** LA OCUPANTE, tienen prohibido autorizar el uso y ocupación del inmueble a cualquier otra persona. Siendo el único destino del mismo el de vivienda unifamiliar.-----

**SEPTIMA:** Se deja constancia que la presente autorización de uso y ocupación es intransferible, no pudiendo LA OCUPANTE, vender, locar, sublocar, y/o transferir en cualquier forma y concepto el mismo, como así tampoco la ocupación del inmueble sin previa intervención y autorización de LA MUNICIPALIDAD.-----

**OCTAVA:** Son obligaciones a cargo de LA OCUPANTE, además de las impuestas en las presentes disposiciones:-----

- a)- Cercar el predio, delimitando el espacio físico de cada ocupación, según croquis adjunto como Anexo I, debiendo utilizar materiales ignífugos que garanticen la seguridad de las construcciones en caso de posibles siniestros.-----
- b)- Mantener la limpieza y aseo del lugar, resguardando aquellos materiales que pudieran obstruir el paso de entrada y salida al resto de los ocupantes.-----
- c)- Mantener buena relación de vecindad entre todos lo ocupantes.-----
- d)- En caso de poseer mascotas, estas deberán permanecer del perímetro de cada construcción,

.3.///



Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 República Argentina  
 Municipalidad de Ushuaia  
 SUBSECRETARIA DE GESTION URBANA  
 Programa de Fiscalización y Contralor Urbano

ENTENDIENDO QUE  
 FUE  
 APLICADO  
 POLICIA

///.3.

en estado de aseo y seguridad para el resto de los ocupantes.

**NOVENA:** Cualquier responsabilidad de carácter civil y/o penal que pudiera derivar del mal uso de la presente autorización, y/o de la ocupación del predio y/o del incumplimiento de las pautas edilicias establecidas en el presente, serán a exclusivo cargo de LA OCUPANTE, liberando a LA MUNICIPALIDAD, de la responsabilidad que por cualquier hecho dañoso, fortuito o de fuerza mayor, pudiera dañar a LA OCUPANTE y/o terceros en el lugar.

**DECIMA:** Para el caso de incumplimiento por parte de LA OCUPANTE de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente en los plazos y formas aquí previstos, ésta caducará en forma automática y sin necesidad de interpelación alguna, debiendo LOS OCUPANTES, desocupar el inmueble en un plazo perentorio e improrrogable de quince (15) días desde la notificación efectuada por LA MUNICIPALIDAD.

**DECIMA PRIMERA:** Toda controversia judicial derivada de este Contrato, será sometida a la competencia de los Tribunales Ordinario de la ciudad de Ushuaia, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

**OTRO SI DIGO:** Que habiendo sido citado el Sr. José Luis TORRICO VARGAS, DNI N° 37.839.211, se presentó con su letrado patrocinante negándose a firmar un convenio de igual tenor, según constancia efectuada en el Acta de Manifestación, pasada por ante la Escribanía General Municipal.

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y día arriba indicado, entregándose a la interesada una copia del mismo.

*V. D. [Signature]*

*[Signature]*  
 FONTELA  
 Subsecretaría de Gestión Urbana  
 Municipalidad de Ushuaia

ESTRIBO DE PRESEID

EL

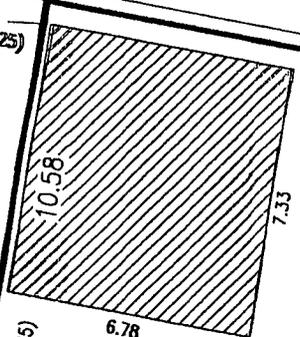
Ayudante Aquino C. Lo  
Policia Provincial

21

12

8

(0.25)



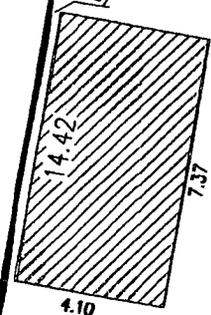
(2.65)

15

15.22

11.22

(0.32)



Sup.:  
160.99m<sup>2</sup>

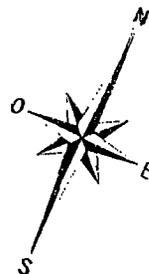
7b

(4.82)

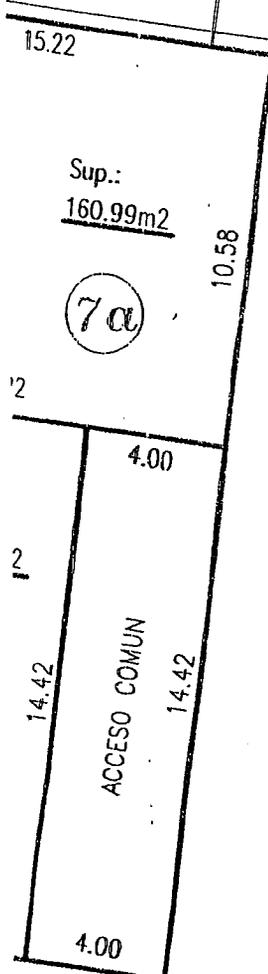
14.42

11.22

Calle Kuali



(22)



(6)

inip

Handwritten signature and initials.



# MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

## SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO

tema:	CROQUIS DE SUBDIVISION CANON DE USO S/ ORD. MUN. N° 3534	visado: Agrim. J. R. [Signature]	dirección: D.U.
ubicación:	PARCELA 7-MACIZO 12-SECCION L	relato:	fecha: 08/2009
		dibujo:	escala: S/E

Large handwritten signature or stamp at the bottom of the page.